**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Jael Argüelles Díaz**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO ante el H. Congreso de la Unión.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Uno de los asuntos que ha llamado la atención de distintas Organizaciones Sociales y de abogados en México es, sin duda el exceso de demandas mercantiles que se interponen a raíz del uso de títulos de crédito denominados por la ley como “pagarés” documentos que no son regulados por el estado mexicano en el sentido estricto de emisión y control de estos, ya que cualquier persona puede adquirir dichos documentos sin ningún requisito, restricción o registro.

En ese orden de ideas, la emisión y registro posterior a su llenado sería una regulación

sana para la sociedad, dadas las afectaciones que se sufren derivado del mal uso de dichos documentos, los cuales pueden ser sujetos de alteración aprovechando la ignorancia de las consecuencias legales de dichos documentos.

Mención en específico merecen aquellos casos en los que, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), Entidades Financieras Reguladas (ER) y Entidades No Reguladas (ENR) a través de la obtención de recursos mediante el fondeo en instituciones financieras y/o emisiones públicas de deuda, otorgan crédito al público, tales como Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, zapaterías, tiendas de electrónica, tiendas de ropa, entre otras que se dedican a la venta de mercancía recurriendo a la distribución de vales.

En ese sentido, tal como se había expuesto con anterioridad ante esta misma tribuna, personas que, siendo en su mayoría mujeres, son objeto de explotación y abusos, son además víctimas de discriminación al no contar con derechos laborales reconocidos que se les otorguen como trabajadoras de dichas entidades, al contrario de las responsabilidades que les son exigibles por la adquisición de vales otorgados a terceras personas.

En ese orden de ideas, las personas denominadas “*valeras”* se vuelven responsables de créditos que se otorgan a una tercera persona, quienes finalmente son quienes obtienen dinero en efectivo o bien mercancías, siendo ellas promotoras de la adquisición de vales de las entidades y sociedades mediante una línea de crédito; la problemática se presenta cuando los destinatarios finales a quienes se les otorgaron dichos vales, dejan de pagar a las y los distribuidores, quienes a su vez dependen de estos pagos para hacer frente al adeudo ante las sociedades o entidades, cayendo en incumplimiento, motivo por el cual se vuelven objeto de una serie de artimañas y abusos, llegando a ser forzadas a solicitar incluso préstamos personales con las propias empresas para hacer frente a un adeudo que se vuelve impagable.

Cabe señalar que, existen numerosos casos en los que las personas distribuidoras de vales se vuelven víctimas de fraude procesal, el cual es minuciosamente planeado desde el inicio de la relación con las entidades, pues entre los requisitos que se les exige a las y los distribuidores, está el firmar títulos de crédito de los denominados “pagarés” en blanco, sin contener cantidades ni fechas de suscripción ni vencimiento, lo que refleja la intención de, en dado caso, aprovecharse de la necesidad de quienes buscan oportunidades laborales para contribuir o sustentar su hogar.

Precisamente en esta tribuna, dábamos ya cuenta de que, las personas distribuidoras son además objeto de COBRANZA ILEGAL y de otros delitos incluso en sus domicilios particulares, con referencias y avales de los títulos de Crédito, ejerciendo violencia física y verbal, exigiendo sean dichos distribuidores de vales quienes paguen el adeudo de los terceros.

Es necesario puntualizar respecto a que, la exigencia de la firma de títulos de crédito de los denominados por la ley como PAGARÉS, en blanco, es totalmente ilegal, situación que al final pone en riesgo el patrimonio de las personas distribuidoras, ya que se ha vuelto una práctica común que, la exigencia de pago termine incluso en el embargo de muebles e inmuebles de manera desproporcionada y abusiva.

Como ya se había expuesto con anterioridad en esta Tribuna, donde dábamos voz a las quejas de las víctimas, las empresas cometen también abusos al momento de remunerar el trabajo de las y los distribuidores de vales, dado que si bien, en un inicio les ofrecen pagos atractivos por determinada cantidad de vales que coloquen, estas cantidades quedan disminuidas por una serie de obligaciones que la empresa –al momento de realizar el pago- les informa que deben cumplir, a lo que hay que sumar los intereses por demás elevados bajo los que se les busca hacer exigible el crédito.

Existe aquí otro aspecto a observar, dado que, las entidades y sociedades que otorgan mercancía o efectivo a terceras personas, demanden el pago a sus propios distribuidores y no a quienes han hecho efectivo el intercambio de los vales, dejando de lado totalmente que, las personas que los distribuyen son su verdadera fuerza laboral dado que son quienes propician el ingreso de dichas empresas con el trabajo que realizan no solo por la distribución de los vales, sino incluso con el trabajo de cobranza que realizan, representando ganancias significativas para los negocios a cambio no solo de una comisión mínima, sino del riesgo de tener que responder ante el adeudo de una tercera persona, con el patrimonio propio.

Sin duda alguna, las empresas de vales se han vuelto un muy lucrativo negocio, lo que ha propiciado el surgimiento dudoso y repentino de algunas *“valeras*” nuevas que operan en conjunto para aumentar desproporcionadamente las deudas de las personas distribuidoras funcionando como filiales, e incluso existen otras que van cambiando de denominación pero no de métodos, vulnerando los derechos de aquellas personas a quienes, ofreciendo de manera falsa una oportunidad de empleo, finalmente son víctimas de artimañas ilegales.

Cabe resaltar que, a todas luces, estos actos representan una serie de abusos y discriminación laboral que merece ser regulada, por lo que se busca dar solución ante esta creciente y preocupante problemática mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo que reconozca derechos laborales para este tipo de empleo que es la distribución de vales, que, a falta de regulación, da pie a una serie de ilícitos que no deben dejar lugar a vacíos legales.

En ese sentido, México en materia laboral ha sido parte en los últimos años, de la celebración de diferentes tratados y acuerdos internacionales trascendentales, firmados con el aval de distintos organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene como objetivos: promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo entre otros.

De entre los convenios considerados fundamentales por dicha organización y ratificados por México, destacamos los siguientes:

* 189 sobre las y los trabajadores domésticos.
* 98 sobre el derecho de sindicalización y negociación colectiva.
* 138 sobre la edad mínima para laborar.
* 29 y 105 sobre el trabajo forzoso y su abolición.
* 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización.
* 100 sobre la igualación de remuneración.
* 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.
* 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Aunado a los tratados firmados y ratificados por México, tenemos que, la reforma constitucional de junio de 2011 señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, catálogo que fue ampliado no solo para los previstos en dicha norma fundamental, sino también, en cuanto a lo establecido en los tratados internacionales ratificados por nuestro gobierno.

En ese orden de ideas, encontramos útil hacer mención de parte de lo que contempla el Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación, que destaca que, todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, ***tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades****, c****onsiderando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos****.*

Para tales efectos, el convenio establece que, los actos de discriminación comprenden:

Art. 1 (...)

*(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*

*(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

Art. 2 *Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.*

*Art. 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:*

*(a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;*

*(b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;*

*(c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;*

*(d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;*

*(e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;*

*(f) indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.*

Por otra parte, existen otros instrumentos internacionales que reconocen las condiciones particulares en las que el trabajo debe efectuarse, dando cuenta de la importancia de complementar dichas normas que contemplan aspectos generales, con normas más específicas que permitan a las y los trabajadores, ejercer de manera plena sus derechos.

Si a lo anterior sumamos lo dispuesto por instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, entre otros aplicables, tenemos que se vuelve necesario regular a fin de evitar esta serie de abusos e ilícitos cometidos en contra de aquellas personas que únicamente brindan sus servicios como distribuidoras para empresas que, convenientemente, las colocan en esquemas laborales muy a su conveniencia.

En ese orden de ideas, presentamos el siguiente proyecto, mediante el cual se busca establecer en la Ley Federal del Trabajo, un capítulo que haga referencia a las y los distribuidores de vales, con miras a garantizar derechos laborales para este gremio, planteando además las remuneraciones conforme a la ley para este empleo.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos presentar la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un capítulo XIII Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

**CAPÍTULO XIII TER.**

**De las personas trabajadoras distribuidores de vales.**

**Artículo 343 F.- Las personas trabajadoras en la distribución de vales, son aquellas que prestan sus servicios de distribución y cobro de dichos documentos en su carácter de persona física, a otra física o moral como un trabajo personal subordinado.**

**Artículo 343 G- Se considera patrón a toda persona física o moral que utilice a otra persona física para la distribución de los documentos denominados vales que sirven para, canjear o intercambiar dinero en efectivo, mercancía de distintos tipos, ropa, calzado, electrónica, materiales de construcción y todo tipo bienes muebles en general que ofrezca la empresa o entidad empleadora.**

**Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:**

**I.-Apoyar en la cobranza a los distribuidores de los deudores derivados de los vales emitidos.**

**II. Emitir los avisos correspondientes de cobranza de las personas que presenten adeudo, los cuales deberán entregar el departamento legal de dicha Entidad, para que sean ellos quienes entreguen en el domicilio respectivo del deudor dicho aviso.**

**III. El patrón deberá dar de baja de la relación de cobro a los deudores del distribuidor, a quienes presenten 3 atrasos y dicha cuenta será responsabilidad del departamento de cobranza.**

**Artículo 343 H. El trabajo como persona distribuidora de vales, deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, observando lo dispuesto por el artículo 25 de la presente Ley.**

**Salvo lo expresamente pactado respecto de la comisión por la cobranza recibida, la retribución de las personas como distribuidores de vales, comprende, además de su comisión el derecho al pago del salario mínimo general vigente, así como aquellas prestaciones contempladas por la presente Ley.**

**Los trabajadores como distribuidores de vales tienen derecho a un descanso semanal de un día ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.**

 **Artículo 343 I.- Las personas trabajadoras como distribuidores de vales podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, debiendo dar aviso al patrón por lo menos con ocho días de anticipación.**

**En este caso, cualquier otra relación derivada de contrato civil celebrado entre persona física o moral ahora “patrón” con los distribuidores de vales, deja de tener efectos.**

**Todos los documentos pagarés y formas de Obligar a la persona trabajadora distribuidora de vales para responder por los deudores de las personas física o moral, dejan de tener efectos, así como los préstamos personales que se les haya otorgado con la finalidad de pagar la relación de pago de terceros deudores.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los 6 días del mes de febrero de 2024.

**A T E N T A M E N T E,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.**

**DIP. ROSSANA DÍAZ REYES. DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**

**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES.**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. DIP.MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.**

**DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS. DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.**

**La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto ante**

**el H. Congreso de la Unión para adicionar un capítulo XIII Ter.**